TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-110/2021

DENUNCIANTE: BRENDA MENDOZA KAWANISHI

DENUNCIADOS: ARMANDO AYALA ROBLES Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/90/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, siete de diciembre de noviembre dos mil veintiuno. ----------

Vista la cuenta de siete de diciembre del presente, en la que el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal hace constar que acorde a la razón de notificación asentada por la actuaria adscrita a este órgano, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del seis de diciembre del presente, se notificó por estrados al **Partido Verde Ecologista de México, Luis Fernando Escobedo Camacho y Francisco Ruvalcaba García,** el acuerdo de esa misma fecha, por lo que el plazo de veinticuatro horas otorgado para señalar domicilio en esta ciudad, feneció a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día de hoy, sin que se recibiera sin que se recibiera promoción alguna al respecto en Oficialía de Partes de este Tribunal. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 302, fracción II, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 63 y 64 párrafo segundo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente: ----------

- ---------- **ACUERDO** ----------

ÚNICO.- Toda vez que los denunciados **Partido Verde Ecologista de México, Luis Fernando Escobedo Camacho y Francisco Ruvalcaba García**, no señalaron domicilio en la ciudad sede de este Tribunal, **se les hace efectivo el apercibimiento** contenido en el auto de seis de diciembre de dos mil veintiuno, por lo cual las subsecuentes notificaciones se le realizarán por estrados. ---------- -

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO,** ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.- - -